



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230064900**

**PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738-9**

**DEMANDADO: ILLICH MAURY POLO C.C. No. 72.244.611**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por reparto, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860.007.738-9, a través de apoderado judicial, contra ILLICH MAURY POLO C.C. No. 72.244.611.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$25.125.375) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO POPULAR S.A., acompañó la demanda con Pagaré No. 72244611, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

**RESUELVE:**

1. Ordenar al señor ILLICH AURY POLO identificado con C.C. No. 72.244.611; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de BANCO POPULAR S.A. identificado con NIT No. 860.007.738-9, la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$24.845.632) M/CTE, por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No. 72244611, más los intereses de mora causados desde 23 de septiembre de 2023 hasta cuando se haga el pago total de la misma, más la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$279.743) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados liquidados desde fecha 23 de octubre de 2022 hasta el 22 de septiembre de 2023 de conformidad con lo establecido en el PAGARE No. 72244611, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré No. 72244611, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de  
Barranquilla

Barranquilla 16 Enero 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 03

La Secretaria \_\_\_\_\_

RODRIGO MENDOZA MORE